



**INFORME SECRETARIAL. 2021 00040 00.** Villavicencio, cuatro (04) de octubre de 2022. Al Despacho las presentes diligencias, para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,

**STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, primero (1\_) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

*Estando las presentes diligencias al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda observa este Juzgado la necesidad de realizar un control de legalidad en virtud de lo dispuesto por el artículo 132 del CGP conforme pasa a explicarse.*

*De acuerdo a una revisión efectuada a la totalidad de las piezas procesales que componen el plenario digital, se evidencia que mediante memorial aportado el 12 de enero de la corriente anualidad por el abogado JUAN ALVARO ALVAREZ MARIÑO y obrantes en archivos 107 y 108 del expediente digital, obra registro civil de nacimiento del heredero ANCIZAR BARRERA MORENO documento que cuenta con reconocimiento paterno del causante LUIS ALFONSO BARRERA ROJAS como padre de este último.*

*La anterior particularidad fue inobservada por el Juzgado en auto que antecede, por lo tanto, en aras de hacer valer los derechos que le asisten a las partes aquí intervinientes se dispondrá reconocer al señor ANCIZAR BARRERA MORENO como heredero de la causante JACINTA ROJAS DE BARRERA quien acepta la herencia con beneficio de inventario y por transmisión de su difunto padre LUIS ALFONSO BARRERA ROJAS.*

*Por otra parte, teniendo en cuenta que el cargo de albacea no es de forzosa aceptación aunado a que es un acto libre y voluntario, se acepta la renuncia que por intermedio de su apoderada judicial hicieren los albaceas designados ALIRIO BARRERA ROJAS y LUZ MERY BARRERA ROJAS, los cuales procederán con la entrega de los bienes que se encuentran bajo su administración una vez protocolizados los embargos y se materialice el secuestro de los mismos al auxiliar de la justicia próximo a designar.*

*Esto es, que los albaceas deberán hacer entrega de los bienes al secuestro que se designe por el despacho una vez se practique la citada medida cautelar, y transcurrido eso procederán a rendir cuentas de su administración.*

*Con base en la prueba del registro del matrimonio allegados, se reconoce a las señoras AIDE BARRERA MENDOZA y GLORIA MILENA BARRERA MENDOZA, como herederas de la causante JACINTA ROJAS DE BARRERA en representación de su padre LUIS ALFONSO BARRERA ROJAS (qepd).*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL  
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO**

*Con respecto a la manifestación del apoderado JUAN ALVARO ALVAREZ MARIÑO, hágasele saber que dicho documento fue aportado por las herederas AIDE BARRERA Y GLORIA MILENA BARRERA MENDOZA.*

*Notifíquese,*

*El Juez,*



**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**La presente providencia se notificó por ESTADO  
No. 130 del 02 DICIEMBRE 2022.-**

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ  
Secretaria**